

167459

DON TEOFILO GARRIGON MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NÚM. 2884 INSTRUIDA CONTRA CIPRIANO PÉREZ PÉREZ POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERÍA DON DOMINGO MARCOS PERIVA.

2884
167459

CERTIFICO que en los folios 22. 23. 24. 25. figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO RESUMEN.- El instructor del presente auto que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procedimiento de CIPRIANO PÉREZ PÉREZ que se encuentra en la Prisión Provincial de Teruel creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitiendo este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor. V.S.I. no obstante acordare lo más procedente. Albarracín 30 Septiembre de 1939 Año de la Victoria.- El Juez Instructor.- DON VICENTE BENÍTEZ.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Seguidamente y compuesto de 22 folios útiles se remite este sumario al Ilustrísimo Sr. Auditor. Doy fe. DON ANDRÉS RUIZ.- RUBRICADO.- RESOLUCIÓN. Señálese para la vista de estas actuaciones el día 5 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- DON JUAN GALLART.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las necesarias. Para sus respectivos informes, verifíquese y quedando debidamente instruida de las mismas. De lo que doy fe. Teruel a 4 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- DON ANGEL CATALAN.- Rubricado.- Al margen el Consejo D. Juan Gallart Valero, Vocales, Capitán D. Luis Soler Perez, Alf. D. Jesus Borque Monge, Alf. D. Francisco Cidraque Barroca, Ponente D. Cristobal Buñuel Azorin Fiscal D. Manuel Marquez de Prado, Defensor D. Manuel Garzaera Herrera.- DILIGENCIA.- En Teruel a 5 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresando al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y satisfecho que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe. DON CIPRIANO PÉREZ.- Rubricado.- DON MANUEL GARZAERA.- Rubricado.- DON ANGEL CATALAN.- RUBRICADO.- En Teruel a 5 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 4 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra CIPRIANO PÉREZ PÉREZ.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales son interrogados los procesados por el Fiscal y Defensor, y Ponente, sin que el procesado aporte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario. El Fiscal califica los hechos cometidos por los que el procesado como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión con atenuantes y pide la pena de seis años y un día de prisión mayor. El Defensor pide la libre absolución del procesado. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no. quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.S. del Sr. Presidente. de lo que doy fe. El Secretario ANGEL CATALAN.- Rubricado.- V.S. El Presidente GALLART.- Rubricado.- SENTENCIA.- En la Plaza de Teruel a 5 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 aragonés para ver y fallar la causa núm. 2884 que por el procedimiento sumarial de urgencia se ha seguido contra los procesados CIPRIANO PÉREZ PÉREZ.- Al margen, Presidente Coronel, D. Juan Gallart Valero Vocales; D. Luis Soler Perez D. Jesus Borque Monge D. Francisco Cidraque Barroca. Vocal Ponente; Cristobal Buñuel Azorin. todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTADO: Que el procesado CIPRIANO PÉREZ PÉREZ, in-



quierdista, durante la dominación roja en el pueblo de Bezas fue vocal del Consejo Municipal interviniendo en saqueos requisas y en la destrucción de imágenes religiosas. No cometió durante su actuación ningún asesinato. El procesado hizo desaparecer una denuncia que se había formulado contra tres personas de derechas para que fueran perseguidas. HECHOS

PROBADOS. CONSIDERANDO: Que los referidos hechos constituyen en su conjunto un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo primero del art. 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado CIPRIANO PEREZ PEREZ siendo de apreciar, y en la forma de las circunstancias atenuante de su falta de perversidad y nula peligrosidad conforme al art. 173 del repetido Código, por lo que el Consejo estima procedente imponerle una pena inferior en dos grados a la señalada teniendo en cuenta la regla 5ª del art. 67 del Código Penal Comun. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado CIPRIANO

PEREZ PEREZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la atenuante calificada de falta de perversidad, a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor con las accesorias legales; siéndole de abono todo el tiempo de prisión sufrida. declaramos la responsabilidad Civil del encausado, la que hará efectiva conforme a la Ley del 9 de Febrero de 1939. Así por

esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. JUAN GALLART.-RUBRICADO.-LUIS SOLER.-RUBRICADO.-JESUS BORQUE.-RUBRICADO.-FRANCISCO CIDRAGUE.-RUBRICADO.-CRISTOBAL MUNUEL.-RUBRICADO.- Hay un sello en tinta que dice: AUDITORIA DE GUERRA 5ª REGION MILITAR ENTRADA

100808.-Zaragoza a 24 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria.-RESULTADO: Que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el numero 2854-39 de Registro contra CIPRIANO PEREZ PEREZ y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese éste el día 5 de los corrientes dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de CUATRO años de prisión menor como Autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante calificada de falta de perversidad.- Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducirlos. CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo, Por lo que, conforme a lo dispuesto en los art. 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1938 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de General aplicación.

ACUERDO presta mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria. Pase los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonio y demás trámites. El Auditor RAMIRO F. DE LA MORA M. Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice; Auditoria de Guerra 5ª Región Militar

Y para conte y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiando el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.-

Vº. Bº.



Luis Soler

Juan Gallart